

Resolución n.º PAF-0000000471-2017. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Republicano Social Cristiano, presentó ante este Programa Electoral a las 08 horas con 20 minutos del 22 de diciembre de 2017, la nómina 00827, con solicitudes para acreditar Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

TERCERO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales de Junta Receptora de Votos a:

Cédula	Nombre
202910089	NELSON EDDIE VALVERDE MORALES
204790366	ANGELINA SERRANO CAMPOS
207520203	YAZMIN ROJAS AMAYA
604290302	NATALIA MARCELA CAMPOS LORIA
207830584	ALEXA SOFIA BRICEÑO ARBUROLA
203940029	OLMER RAMIREZ ALVAREZ

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, se acreditan como Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela, por el Partido Republicano Social Cristiano, a las personas descritas en el considerando de la presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de

Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales